

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Se procede a resolver el trámite del art. 477 del C.P.P., iniciado contra **ELSA ORDÓÑEZ MORENO** por haber incumplido sus obligaciones al no comparecer a suscribir diligencia de compromiso a efectos de materializar el disfrute del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro del proceso CUI 68001600882820100085400.

SE CONSIDERA:

ELSA ORDÓÑEZ MORENO fue condenada el 18 de septiembre de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 32 meses de prisión y multa equivalente a \$3.048.000 como autora del delito de omisión de agente retenedor, donde se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A la fecha no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 25 de febrero de 2019¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada mediante oficio 2615 del 6 de marzo de 2019².

Mediante auto del 7 de octubre de 2019 se dio trámite al art. 477 del CPP³ para que **ELSA ORDÓÑEZ MORENO** y su defensor dieran las explicaciones pertinentes respecto del incumplimiento de la obligación de comparecer a suscribir diligencia de compromiso, comunicación efectuada a través de los oficios 10815 y 10816 del 30 de octubre de 2019⁴, por lo que se concluye, confluyen las exigencias para determinar la revocatoria conforme al art. 66 C.P.:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Está presente entonces la ilegalidad de la omisión, establecida en el inciso 2º de dicho artículo, que consagra la inminente revocatoria del subrogado concedido en la

¹ Folio 10

² Folio 11

³ Folio 12

⁴ Folios 14 y 15

sentencia, al no comparecer a suscribir la mencionada diligencia y pagar la caución fijada.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien incumpla con las obligaciones de acudir ante la autoridad correspondiente cada que vez que sea citado – en este caso el juez de ejecución de penas - a cumplir con su obligación. Y no existe excusa para esta sentenciada, pues aceptó los cargos en forma libre, consciente y voluntaria en presencia de su defensor, por lo que es su deber conocer y estar al tanto de las resultas de la actuación.

Por lo anterior, se ordena la captura de **ELSA ORDÓÑEZ MORENO**, para el cumplimiento efectivo de la pena impuesta, luego de prolongar en el tiempo sin razón la suscripción de diligencia compromisoria exigida y la caución prendaria para hacer efectivo el subrogado con el que fue beneficiada.

Así mismo se resalta, una vez sea capturada y dejada a disposición de las presentes diligencias, se le comunicará de este proveído para que dé cumplimiento a los requisitos señalados en precedencia y en el evento de que así lo haga, se le restaurará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en el fallo.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **ELSA ORDÓÑEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **63.358.902**, concedido en sentencia el 18 de septiembre de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de la mencionada para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Una vez allegue la caución y suscriba diligencia de compromiso se restablecerá el subrogado concedido en el fallo.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ